Peritaje antropológico cultural de género



Dra. Rita Laura Segato Guatemala, 18 de febrero de 2016



Violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica fueron objetivos estratégicos militares

La destrucción de las mujeres indígenas fue un objetivo de guerra porque a través del daño ocasionado hacia ellas se daba un castigo ejemplar, concluyó la experta que ofreció su dictamen este día en el histórico juicio por crímenes de lesa humanidad.

En la tercera semana de audiencias del juicio contra dos militares, el coronel Esteelmer Reyes Girón y el excomisionado militar, Heriberto Valdez Asig, el Tribunal de Mayor Riesgo A, escuchó la declaración de la experimentada antropóloga.

El peritaje de Segato ofreció al tribunal dos novedades que hasta el 14 día de audiencias no se había señalado: los delitos cometidos contra las mujeres q'eqchís de Sepur Zarco, son **un crimen de género** de lesa humanidad.

La profanación y destrucción del cuerpo de las mujeres fue para alcanzar el talón de quiles de la guerra, explicó la antropóloga.



"El cuerpo de la mujer alegoriza el cuerpo social y la dominación sobre el mismo simboliza el poder jurisdiccional de un territorio", aseguró la investigadora que también ha estudiado los feminicidios en Ciudad Juárez, México.

Otra de las conclusiones más esclarecedoras propuestas por Segato es que con la violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica de las mujeres de Sepur Zarco, se pasó "del **femigenocidio** al genocidio de un pueblo, al masacrar física y moralmente, y la reproducción de las mujeres.

A continuación compartimos imágenes de la presentación realizada por la Dra. Rita Segato en la audiencia del 18/02/2016

Objeto del Peritaje Antropológico: El peritaje antropológico tendrá entonces a su cargo la interpretación de los hechos denunciados y su impacto en las comunidades a la luz de patrones de cultura y valores propios de los sujetos individuales y colectivos que acuden al tribunal en la calidad de víctimas.

Metodologia:

La metodologia para el presente peritaje fue desarrollada a través de los siguientes pasos :

1.Identificación y listado de los principales elementos de la queja a partir de los testimonios de las querellantes y de la escucha de sus relatos ante MTM, ante el Ministerio Público en 2011 y como anticipación de prueba ante el juez de la causa en 2012 , así como durante la reunión que realizamos en la localidad de El Estor, Izábal, en enero de 2014.

2.Identificación de los valores jurídicos agredidos por los imputados a partir de la perspectiva de los derechos humanos y, en especial, de la perspectiva de las demandantes.

3.Identificación de los móviles y propósitos de la violencia a partir de su impacto en el contexto histórico e intercultural en que tuvo lugar: las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres

4. Interpretación de esos elementos articulados en una hermenéutica antropológica.

Un peritaje antropológico en el contexto jurídico de una Corte de Acusación ofrece, por lo tanto, contribución para el diálogo entre el tribunal y las partes enfrentadas en casos en que necesiten del trabajo especializado de intérpretes culturales por pertenecer a horizontes civilizatorios distintos. El tribunal, también afectado por su parcialidad cultural y sus referencias históricas propias, tendrá entonces que entender a la luz de los afectados el significado y la magnitud de los perjuicios denunciados, y considerar la naturaleza de los valores jurídicos agredidos a partir del punto de vista de la colectividad denunciante, así como promover, por parte del Estado de Derecho, junto a la custodia de esos valores jurídicos, la reparación y protección de las personas y colectividades vulneradas

El proceso que se desdoblará frente al tribunal que tratará de los crímenes de género durante el período autoritário en el "Caso Sepur-Zarco" no solamente afectará a las partes, sino que alcanzará a toda a la sociedad y provocará ciertamente el debate público, introducirá nuevas categorías en el día a día de todas las personas y expandirá su vocabulario para reconocer y representar de forma más cabal ante la Justicia su demanda por protección y bienestar.

Éste es el camino para que la consciencia colectiva alcance mayores niveles de atención y comprensión con relación a los crimenes de género en general, y en particular a su tema central: laesclavitud sexual y el servicio doméstico forzados como rutina militar en la guerra represiva. El pronunciamiento de este tribunal podrá tener la virtud de evitar la repetición de crimenes como los denunciados y de conducir a una mejoría en las formas de convivencia entre los pueblos que componen la Nación.

Como hemos afirmado anteriormente (Segato 2003 a), la eficacia simbólica de la ley, del debate jurídico y de una sentencia justa trascienden la esfera propiamente legal y tienen la capacidad de impactar y modificar la sensibilidad ética de todas las personas, orientándolas a mantener formas de solidaridad y honestidad en una perspectiva inter-cultural, hoy vigente como valor planetario, con un resultado dignificante, tanto para los ciudadanos como para toda la Nación.

El papel del antropólogo aquí es considerar todos los aspectos y temas en juego y comprender la diferencia, es decir, cuáles aspectos de la acción de los imputados deben ser iluminados a la luz de la cultura de los demandantes para que se entienda cabalmente la queja. Así como también interpretar, a la luz del contexto histórico y de la relación entre pueblos con experiencias y horizontes civilizatorios diferentes, el significado y la intencionalidad de las acciones de los acusados. Y, finalmente, el perjuicio material e inmaterial resultante, tanto a los intereses de los demandantes a partir de su propia perspectiva, como también a toda la sociedad nacional, en términos de acentuación de sus fracturas y de la instalación de un estado de ilegalidad e impunidad.

Para esto, vienen en su auxilio su conocimiento de la literatura antropológica y de la literatura especializada sobre el grupo humano en cuestión, así como su contacto con las personas afectadas, con su sociedad y su historia. En este sentido, el perito antropólogo se comporta como un intérprete cultural entre las tres partes: la de los demandantes, la de los agresores, y la de los jueces, fiscales y otros agentes del Estado

El peritaje que aquí elaboramos se diferencia de los casos anteriores por implicar dos novedades, lo cual exige un esfuerzo de invención de un formato propio. La primera novedad es que se trata del desciframiento necesario del significado cultural de una acusación que remite inevitablemente a la definición del delito de lesa-humanidad, porque perpetrado por agentes estatales. A esto se le agrega una segunda novedad, como es el hecho de que el peritaje antropológico deberá tratar de crímenes de género de lesahumanidad como foco de la causa. Eso implicará entender la concepción de las relaciones de género en el medio comunitario de las aldeas q'eqchi'es y en el medio indígena maya en general, para identificar qué se lesiona exactamente con los actos perpetrados contra las mujeres querellantes y entender su demanda de justicia y reparación en los términos en que éstas la conciben.

Las especificidades del Peritaje para el Caso Sepur-Zarco

El caso del establecimiento militar conocido por los habitantes de la región y por el personal que en él sirvió con el nombre "Cuartel de Descanso", construido en la aldea q'eqchi' de Sepur-Zarco, tiene como foco la denuncia de agresión sistemática a un grupo de mujeres privadas de sus cónyugues por la detención y desaparición de los mismos a cargo del personal militar de ocupación.

Un conjunto de quince mujeres q'eqchi'es de la aldea de Sepur-Zarco relatan, de forma consistente y reiterada, con gran semejanza entre sus testimonios, confirmados también por las narraciones de otros testigos, que, a partir de la desaparición forzada de sus cónyuges, detenidos por personal militar, fueron sometidas por ese mismo personal y se les exigió ofrecer acceso sexual a sus cuerpos y servicio doméstico forzado de forma rutinera en las inmediaciones del a cuartel. Diez de ellas, en situación de captura, se vieron obligadas a cumplir "turnos" en los que el servicio sexual y doméstico fue habitual y de rutina. Cuatro mujeres optaron, como única alternativa a esa captura, por huir a la montaña, donde se escondieron durante años y vieron, en condiciones de permanente fuga en el monte, hijos suyos morir de hambre. En el caso de una de ellas, todos sus cuatro hijos murieron, uno a uno, de esa forma. En el caso de otra, en la huida, vio a su joven hija embarazada ser capturada y muerta a golpes de machete, su vientre abierto para retirar el embrión. Otra mujer consiguió evitar los "turnos" de servicio sexual y doméstico refugiándose en casa de familiares en Cobán, pero al retornar sufrió violaciones y fue sometida al servicio doméstico forzado. Todas ellas perdieron su forma de sustento con la desaparición de sus maridos y consecuente ruptura de la unidad doméstica productiva-reproductiva basada en la complementariedad. En algunos casos, perdieron sus casas y posesiones, incautadas por el cuartel que allí se instaló.

Es, por lo tanto, éste, un caso histórico, un jalón en la historia de las Cortes, pues se trata de la primera vez en que un Estado Nacional constituye un tribunal para tratar de una de denuncia de violaciones de derechos calificables como delitos de lesahumanidad en el campo del género. Decimos que se trata de un crimen de género de lesa-humanidad porque agentes estatales son acusados de trato inhumano, cruel y degradante mediante rutinas del acceso sexual forzado como forma sistemática de ejecutarlo, así también como otras formas igualmente importantes de sometimiento compulsorio como la entrega forzada de servicios domésticos y la obligatoriedad de presencia en "tumos" en el espacio del cuartel militar, o, como única alternativa, la condena a muerte de sus hijos en el destierro a la montaña. La decisión de las querellantes de induir entre ellas a un grupo pequeño de hombres, también como querellantes y testigos, se debe a las características de la vida comunitaria indigena, en la cual la relación entre hombres y mujeres está regida por la reciprocidad y la dualidad, debiendo actuar siempre mancomunadamente en las tareas productivas y de gestión de la vida. En la demanda, los siguientes elementos son centrales y han sido extraídos del conjunto de los testimonios ofrecidos por las querellantes ante MTM, ante el Ministerio Público en 2011 y como anticipación de prueba ante el juez de la causa en 2012, así como durante la reunión que realizamos en la localidad de El Estor, Izábal, en enero de 2014.